

Capítulo 71

Perlas naturales (finas)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

Notas.

1. Sin perjuicio de la aplicación de la Nota 1 a) de la Sección VI y de las excepciones previstas a continuación, se incluye en este Capítulo cualquier artículo compuesto total o parcialmente:
 - a) de perlas naturales (finas)* o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); o
 - b) de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).
2. a) Las partidas n^{os} 71.13, 71.14 y 71.15 no comprenden los artículos en los que el metal precioso o el chapado de metal precioso (plaqué) sean únicamente simples accesorios o adornos de mínima importancia (por ejemplo: iniciales, monogramas, virolas, orlas); el apartado b) de la Nota 1 anterior no incluye estos artículos.

b) En la partida n^o 71.16 solo se clasifican los artículos que no lleven metal precioso ni chapado de metal precioso (plaqué) o que, llevándolos, solo sean simples accesorios o adornos de mínima importancia.
3. Este Capítulo no comprende:
 - a) las amalgamas de metal precioso y el metal precioso en estado coloidal (partida n^o 28.43);
 - b) las ligaduras estériles para suturas quirúrgicas, los productos de obturación dental y demás artículos del Capítulo 30;
 - c) los productos del Capítulo 32 (por ejemplo: abrillantadores (lustres) líquidos);
 - d) los catalizadores sobre soporte (partida n^o 38.15);
 - e) los artículos de las partidas n^{os} 42.02 y 42.03, a los que se refiere la Nota 2 B) del Capítulo 42;
 - f) los artículos de las partidas n^{os} 43.03 ó 43.04;

- g) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
 - h) el calzado, los sombreros y demás tocados y otros artículos de los Capítulos 64 ó 65;
 - ij) los paraguas, bastones y demás artículos del Capítulo 66;
 - k) los artículos guarnecidos con polvo de piedras preciosas o semipreciosas (naturales o sintéticas) que sean manufacturas de abrasivos de las partidas n^{os} 68.04 ó 68.05, o herramientas del Capítulo 82; las herramientas o artículos del Capítulo 82 cuya parte operante esté constituida por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes de la Sección XVI. Sin embargo, los artículos y las partes de estos artículos, constituidos totalmente por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), quedan comprendidos en este Capítulo, excepto los zafiros y diamantes trabajados, sin montar, para agujas (púas) de fonocaptos (partida n^o 85.22);
 - l) los artículos de los Capítulos 90, 91 ó 92 (instrumentos científicos, aparatos de relojería, instrumentos musicales);
 - m) las armas y sus partes (Capítulo 93);
 - n) los artículos contemplados en la Nota 2 del Capítulo 95;
 - o) los artículos clasificados en el Capítulo 96 conforme la Nota 4 de dicho Capítulo;
 - p) las obras originales de estatuaria o escultura (partida n^o 97.03), las piezas de colección (partida n^o 97.05) y las antigüedades de más de cien años (partida n^o 97.06). Sin embargo, las perlas naturales (finas)* o cultivadas y las piedras preciosas o semipreciosas se clasifican en este Capítulo.
4. a) Se consideran *metal precioso* la plata, el oro y el platino.
- b) El término *platino* abarca el platino, iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio.
- c) La expresión *piedras preciosas o semipreciosas* no incluye las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96.
5. En este Capítulo, se consideran *aleaciones de metal precioso*, las aleaciones (incluidas las mezclas sinterizadas y los compuestos intermetálicos) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos sea superior o igual al 2% del peso de la aleación.
- Las aleaciones de metal precioso se clasifican como sigue:
- a) las aleaciones con un contenido de platino superior o igual al 2% en peso, se clasifican como aleaciones de platino;
 - b) las aleaciones con un contenido de oro superior o igual al 2% en peso, pero sin platino o con un contenido de platino inferior al 2% en peso, se clasifican como aleaciones de oro;
 - c) las demás aleaciones con un contenido de plata superior o igual al 2% en peso, se clasifican como aleaciones de plata.
6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a metal precioso o a uno o varios metales preciosos mencionados específicamente, se extiende también a las aleaciones clasificadas con dichos

metales por aplicación de la Nota 5. La expresión *metal precioso* no comprende los artículos definidos en la Nota 7 ni los metales comunes o las materias no metálicas, platinados, dorados o plateados.

7. En la Nomenclatura, la expresión *chapado de metal precioso (plaqué)* se refiere a los artículos con un soporte de metal en los que una o varias caras estén recubiertas con metal precioso por soldadura, laminado en caliente o por procedimiento mecánico similar. Salvo disposición en contrario, dicha expresión comprende los artículos de metal común incrustado con metal precioso.
8. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 a) de la Sección VI, los productos citados en el texto de la partida n° 71.12 se clasificarán en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.
9. En la partida n° 71.13, se entiende por *artículos de joyería*:
 - a) los pequeños objetos utilizados como adorno personal (por ejemplo: sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileres de corbata, gemelos, medallas o insignias, religiosas u otras);
 - b) los artículos de uso personal que se llevan sobre la persona, así como los artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera) (por ejemplo: cigarreras, pitilleras, petacas, bomboneras, polveras, monederos de malla, rosarios).
10. En la partida n° 71.14, se entiende por *artículos de orfebrería* los objetos tales como los de servicio de mesa, tocador, escritorio, fumador, de adorno de interiores, los artículos para el culto.
11. En la partida n° 71.17, se entiende por *bisutería* los artículos de la misma naturaleza que los definidos en la Nota 9 a) (excepto los botones y demás artículos de la partida n° 96.06, las peinetas, pasadores y similares, así como las horquillas para el cabello, de la partida n° 96.15) que no tengan perlas naturales (finas)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) ni, salvo que sean guarniciones o accesorios de mínima importancia, metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas n°s 7106.10, 7108.11, 7110.11, 7110.21, 7110.31 y 7110.41, los términos *polvo* y *en polvo* comprenden los productos que pasen a través de un tamiz con abertura de malla de 0,5 mm en proporción superior o igual al 90% en peso.
2. A pesar de las disposiciones de la Nota 4 b) de este Capítulo, en las subpartidas n°s 7110.11 y 7110.19, el término *platino* no incluye el iridio, osmio, paladio, rodio ni rutenio.
3. Para la clasificación de las aleaciones en las subpartidas de la partida n° 71.10, cada aleación se clasificará con aquel metal (platino, paladio, rodio, iridio, osmio o rutenio) que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

.....

**I.- PERLAS NATURALES (FINAS)* O CULTIVADAS,
PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS**

71.01 Perlas naturales (finas)* o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas naturales (finas)* o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.

7101.10.00 - Perlas naturales (finas)*

- Perlas cultivadas:

7101.21.00 -- En bruto

7101.22.00 -- Trabajadas

71.02 Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar.

7102.10.00 - Sin clasificar

- Industriales:

7102.21.00 -- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados

7102.29.00 -- Los demás

- No industriales:

7102.31.00 -- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados

7102.39.00 -- Los demás

71.03 Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.

7103.10 - En bruto o simplemente aserradas o desbastadas

7103.10.10 Aguamarina

7103.10.20 Ópalos

7103.10.30 Topacio

7103.10.40 Turmalinas

7103.10.50 Ágatas

7103.10.60 Amatista

7103.10.70 Citrino o topacio de hinojosa

7103.10.80 Cuarzo ojo de gato

7103.10.90 Las demás

- Trabajadas de otro modo:
- 7103.91.00 -- Rubíes, zafiros y esmeraldas
- 7103.99 -- Las demás
- 7103.99.10 Aguamarina
- 7103.99.20 Ópalos
- 7103.99.30 Topacio
- 7103.99.40 Turmalinas
- 7103.99.50 Ágatas
- 7103.99.60 Amatista
- 7103.99.70 Citrino o topacio de hinojosa
- 7103.99.80 Cuarzo ojo de gato
- 7103.99.90 Las demás

71.04 Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.

- 7104.10.00 - Cuarzo piezoeléctrico
- 7104.20.00 - Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas
- 7104.90.00 - Las demás

71.05 Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas.

- 7105.10.00 - De diamante
- 7105.90.00 - Los demás

II.- METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ)

71.06 Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.

- 7106.10.00 - Polvo
- Las demás:
- 7106.91.00 -- En bruto
- 7106.92 -- Semilabrada
- 7106.92.10 Placas, hojas, tiras y formas planas similares
- 7106.92.20 Barras, hilos, alambres y perfiles de sección maciza
- 7106.92.30 Tubos y perfiles huecos
- 7106.92.90 Las demás

71.07 Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.

- 7107.00.10 Placas, hojas, tiras y formas planas similares
- 7107.00.20 Barras, hilos, alambres y perfiles de sección maciza
- 7107.00.30 Tubos y perfiles huecos
- 7107.00.90 Las demás

71.08 Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.

- Para uso no monetario:
 - 7108.11.00 -- Polvo
 - 7108.12 -- Las demás formas en bruto
 - 7108.12.10 En lingotes o barras coladas
 - 7108.12.90 Las demás
 - 7108.13.00 -- Las demás formas semilabradas
- 7108.20.00 - Para uso monetario

7109.00.00 Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.

71.10 Platino en bruto, semilabrado o en polvo.

- Platino:
 - 7110.11.00 -- En bruto o en polvo
 - 7110.19.00 -- Los demás
- Paladio:
 - 7110.21.00 -- En bruto o en polvo
 - 7110.29.00 -- Los demás
- Rodio:
 - 7110.31.00 -- En bruto o en polvo
 - 7110.39.00 -- Los demás
- Iridio, osmio y rutenio:
 - 7110.41.00 -- En bruto o en polvo
 - 7110.49.00 -- Los demás

7111.00.00 Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.

71.12 Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, del tipo de los utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.

7112.10.00 - De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso

7112.20.00 - De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso

7112.90 - Los demás

7112.90.10 De plata o de chapado (plaqué) de plata, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso

7112.90.90 Los demás

III.- JOYERÍA Y DEMÁS MANUFACTURAS

71.13 Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).

- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):

7113.11.00 -- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)

7113.19 -- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)

7113.19.10 De oro, incluso revestido o chapado de otro metal precioso (plaqué)

7113.19.20 De platino, incluso revestido o chapado de otro metal precioso (plaqué)

7113.20.00 - De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común

71.14 Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).

- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):

7114.11.00 -- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)

7114.19.00 -- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)

7114.20.00 - De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común

71.15 Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).

7115.10.00 - Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado

7115.90.00 - Las demás

71.16 Manufacturas de perlas naturales (finas)* o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).

7116.10.00 - De perlas naturales (finas)* o cultivadas

7116.20.00 - De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)

71.17 Bisutería.

- De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:

7117.11.00 -- Gemelos y pasadores similares

7117.19.00 -- Las demás

7117.90.00 - Las demás

71.18 Monedas.

7118.10 - Monedas sin curso legal, excepto las de oro

7118.10.10 De plata

7118.10.90 Las demás

7118.90 - Las demás

7118.90.10 De oro

7118.90.90 Las demás